RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-175-SPA-115 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato a un perro, en el inmueble ubicado en Ahuehuetes número 67, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados el día 3 de febrero de 2016, de la que se desprende que se constató la existencia de un ejemplar canino Beagle macho de tres años de edad, que responde al nombre de Toby; cuenta con alojamiento para resguardarse del clima, recibe agua y alimento acorde a su raza y edad; asimismo, se le brinda atención médico veterinaria, lo cual se acreditó con la cartilla de vacunación y desparasitación, no presenta signos de maltrato ni abandono. Si bien el sitio en donde habita el canino se encontró limpio se le exhortó al propietario para continuar con la limpieza del lugar.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un perro en el inmueble ubicado en Ahuehuetes número 67, colonia Jesús del Monte, Delegación

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cuajimalpa; dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; esta entidad constató la existencia del animal referido, mismo que no presenta señales de maltrato ni abandono, por el contrario, se encuentra en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que cuenta con agua y alimento apropiado a su especie y edad, alojamiento limpio, no permanece aislado, no muestra comportamiento agresivo o de estrés y recibe atención médico veterinaria[1], toda vez que el responsable del animal de compañía de nombre "Toby", describe la cartilla de vacunación y desparasitación. Por lo anterior, esta Procuraduría no constató incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que en el inmueble ubicado en Ahuehuetes número 67, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa, existe un ejemplar canino Beagle, que no presenta signos de maltrato ni abandono en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo, se determina que permanece en condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas y comportamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

[1] Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FED

c. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/DHA/MLM